

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 19/2021

Texto Ordenado por Acordada 42/2021 - Noviembre 2021

Referencia Normativa:

Art. 2 modificado por art. 1 Ac. 35/2021.

Art. 3 incorporado por art. 1 Ac. 42/2021.

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **04 días del mes de junio del año dos mil veintiuno**, se reúnen los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 01/21, Texto Ordenado a mayo 2021, se aprobó el Sistema de Gestión Judicial “PUMA” a implementar en el fuero laboral y en la Secretaría N° 4 del Superior Tribunal de Justicia, de Causas Originarias y Constitucionalidad (No Recursos), Indultos y Conmutaciones de Penas.

Que el artículo 2° de la señalada norma determinó su uso obligatorio a partir del 01/03/21 para todos los tribunales laborales, profesionales, auxiliares externos y demás operadores del sistema y a partir del 01/06/21 para las causas que tramitan en la Secretaría N° 4 del Superior Tribunal de Justicia.

Que asimismo el artículo 3° previó, que a partir de su vigencia, las presentaciones realizadas por cualquiera de los intervinientes debe ser con firma digital; y estableció su obligatoriedad a partir del 01/08/21.

Que por su parte, la Acordada 16/19 determinó el procedimiento para la tramitación del certificado de firma digital para quienes no pertenezcan al Poder Judicial (artículo 1°) e implementó un arancel en concepto de gastos de tramitación (artículo 2°).

Que siendo política de este Superior Tribunal de Justicia dar continuidad a la digitalización de los procesos, máxime en el actual contexto de la Pandemia SARS-CoV-2, que causa la enfermedad por coronavirus COVID-19, resulta oportuno adoptar medidas que permitan la mayor eficiencia del servicio de justicia.

Que ante la inminente implementación de la obligatoriedad de la firma digital para actuar con el Sistema de Gestión Judicial PUMA, ante las pocas Autoridades de Registro operando en nuestra provincia en este momento, y la necesidad de que los abogados cuenten con su certificado de firma digital, resulta pertinente ampliar el plazo de entrada en vigencia.

Que se entiende oportuno, además, realizar acciones que faciliten el acceso a la firma digital de todos los profesionales, permitiendo de modo excepcional y por única vez, que todos los abogados matriculados en algunos de los 4 Colegios de la provincia y auxiliares externos matriculados en el Registro Digital de Auxiliares Externos del Servicio de Justicia (Acordada 04/20 T.O. a julio 2020) con domicilio real dentro de sus límites geográficos puedan tramitar su primer certificado de firma digital sin costo alguno desde el 14/06/2021 y hasta el 01/10/2021.

Que a tal efecto se habilitará el turnero de la página web oficial para que, a partir del día 14/06/21, se accedan al turno para la correspondiente tramitación.

Que en virtud de lo expuesto y las medidas que se requieren adoptar, resulta pertinente modificar el artículo 3° de la Acordada 01/21, disponiendo que el uso de la firma digital es obligatorio a partir del 01/10/21.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por los artículos 224 de la Constitución Provincial y 43 incs. a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, de modo excepcional y por única vez, que es sin costo alguno la primera tramitación del certificado de firma digital conforme el procedimiento previsto en la Acordada 16/19, que realicen los abogados matriculados en alguno de los Colegios de Abogados de la Provincia y los auxiliares externos matriculados en el Registro Digital de Auxiliares Externos del Servicio de Justicia (Acordada 04/20 T.O. a julio 2020) y con domicilio real dentro de los límites geográficos de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Determinar que la tramitación del certificado de firma digital sin costo prevista en el artículo anterior puede solicitarse hasta el 01/03/22.

Artículo 3°.- Hacer saber que las y los abogados/as y auxiliares externos que soliciten por segunda vez el turno para realizar el trámite dispuesto en el artículo 1° sin justificar la pérdida del primer turno asignado, que el mismo se otorgará a partir del 1° de marzo de 2022 bajo las condiciones que correspondan a dicha fecha.

Firmantes:

APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.